

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez con la presente demanda que correspondió por reparto.
Sírvasse Proveer.

Cali, 07 de octubre de 2022

Auto No. 2166

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, siete de octubre de dos mil veintidós

Proceso: Custodia y Cuidado Personal
Radicación: 76001311000420220035400
Demandante: Yurani Andrea Quiñones Restrepo en calidad de madre
de la menor Sofía Gómez Quiñonez
Demandados: Luis Alfredo Gómez Guerrero

Al revisar la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada a través de apoderado por **YURANI ANDREA QUIÑONEZ RESTREPO en calidad de madre y** respecto de la menor **SOFIA GOMEZ QUIÑONEZ**, contra el señor **LUIS ALFREDO GOMEZ GUERRERO**, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. Los hechos de la demanda son muy exiguos, debe aclararse quien ostenta la custodia y cuidado personal de la menor Sofía Gómez Quiñonez actualmente y si la tiene el demandado debe indicarse hace cuánto tiempo y argumentar las circunstancias por las cuales se solicita la custodia y cuidado personal a la fecha a cargo de la madre Yurani Andrea Quiñonez.

2. Debe remitirse a la parte demandada copia de la subsanación, a fin de darle cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

D I S P O N E :

- 1.) INADMITIR la anterior demanda.
- 2.) CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.
- 3.) TERCERO: Reconocer personería al abogado JORGE ELIECER ANDRADE, portador de la T.P. No. 65.875 expedida por el CSJ de la Judicatura, en los términos del poder a él otorgado como apoderado de la parte demandante.-

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9ee721afb1c75fba7bc85b7886470f79347309a9fc970258e4bebb286c569b**

Documento generado en 07/10/2022 01:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>